



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

RAMÓN A. WALKER PÉREZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0044

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre
Revisión Formal de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Hechos Pertinentes

El 24 de julio de 2018, el Promovente, Ramón A. Walker Pérez, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión de Factura ("Recurso de Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), al amparo del Procedimiento Formal establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹ En el Recurso de Revisión, el Promovente solicita la revisión de la determinación final de la Autoridad sobre la objeción de la factura de 5 de enero de 2018 por la cantidad de \$467.64.² El Promovente alega que no tuvo servicio de energía eléctrica luego del paso de los huracanes Irma y María hasta el día 2 de noviembre de 2017.

El 7 de agosto de 2018, el Promovente presentó una Moción ante el Negociado de Energía expresando que entregó a la Autoridad copia de la citación y de la evidencia del envío por correo certificado.³ El 20 de agosto de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado "Contestación al Recurso de Revisión".⁴

El 13 de septiembre de 2018, el Negociado de Energía emitió una Orden estableciendo el calendario procesal del caso.⁵ El 17 de septiembre de 2018, el

¹ *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, Negociado de Energía, 1 de diciembre de 2016.

² Recurso de Revisión.

³ Moción del Promovente de 7 de agosto de 2018.

⁴ Contestación al Recurso de Revisión de 20 de agosto de 2018.

⁵ Orden, 13 de septiembre de 2018.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large '1' and several illegible signatures and initials.

Promovente presentó un escrito titulado “Moción Solicitando Nuevas Fechas para Vistas” mediante el cual informó que para las fechas calendarizadas estaría fuera de la jurisdicción. Así las cosas, el Negociado de Energía emitió Orden el 2 de octubre de 2018, con nuevos señalamientos.

El 2 de noviembre de 2018, las partes presentaron el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista. La Conferencia con Antelación a Vista se celebró el 8 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en el Salón de Conferencias de la Secretaría del Negociado de Energía. Durante la Vista, las partes informaron haber llegado a un acuerdo transaccional que ponía fin a las controversias entre ellos, por lo que el Promovente solicitó el desistimiento del Recurso de Revisión.

El 9 de noviembre de 2018, el Negociado de Energía emitió una Orden suspendiendo la Vista Administrativa señalada para el 13 de noviembre de 2018.⁶

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁷ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un promovente en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un promovente podrá desistir “en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso”⁸. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario”⁹. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”¹⁰.

En el presente caso, el desistimiento informado por el Promovente, así como la anuencia de la Autoridad a dicho desistimiento, durante la Conferencia con Antelación a Vista satisface los requisitos establecidos en la referida Sección 4.03. De igual manera, durante la Conferencia con Antelación a Vista ninguna de las partes solicitó que el desistimiento fuera con perjuicio. Por consiguiente, no hay impedimento para que se acoja, sin perjuicio, el desistimiento voluntario del Promovente.

⁶ Minuta y Orden, 9 de noviembre de 2018.

⁷ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Negociado de Energía, 18 de diciembre de 2014.

⁸ *Id.* Énfasis suplido.

⁹ *Id.* Énfasis suplido.

¹⁰ *Id.* Énfasis suplido.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, **SE ACOGE** el desistimiento voluntario del Promovente y se **ORDENA** el cierre y archivo, **sin perjuicio**, del Recurso de Revisión.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final, dentro del término aquí establecido.

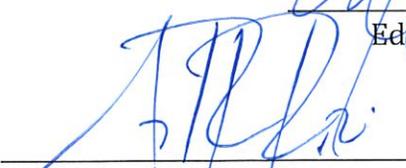
El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzara a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

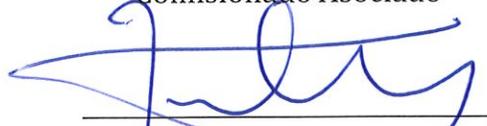
Notifíquese y publíquese.




Edison Avilés Deliz
Presidente


Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


José J. Palou Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 3 de enero de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0044 y he enviado copia digital de la misma a: fernando.machado@prepa.com, y walker-merino@msn.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha copia fiel y exacta de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Fernando Machado Figueroa
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, P.R. 00936

Ramón A. Walker Merino

PO Box 9023550
San Juan, P.R. 00902

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de enero de 2019.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria